

SENTENCIA DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005, No. 13

Decisión impugnada: No. 708-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 40-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución de Homologación No. 708-04 sobre Recurso de Queja No. 1401.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A.

Abogados: Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente de la Suprema Corte de Justicia; Rafael Luciano Pichardo, Primer sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 30 de noviembre de 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el núm. 1101 de la avenida Abraham Lincoln en esta ciudad, debidamente representada por su vicepresidente de legal y regulatorio, Licda. Fabiola Medina Garnes, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0094097-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la decisión núm. 708-04, adoptada por el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución de Homologación núm. 708-04 sobre Recurso de Queja No. 1401;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes;

Oído a los Licdos. Brenda Recio y Marcos Peña, en representación de la parte recurrente Verizon Dominicana, C. por A., concluir: “Primero: Revocar la decisión núm. 708-04 dictada por el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, mediante resolución núm. 708-04, de fecha 27 de mayo de 2004, y por propia autoridad y contrario imperio, rechazar la reclamación original presentada por la Sra. Juana E. Sosa Aracena; Segundo: Ordenar a la señora Juana E. Sosa Aracena al pago de los montos debidos hasta la fecha”;

La Corte, luego de deliberar decide: “Se reserva el fallo para ser pronunciado en una próxima audiencia”;

Resulta, que con motivo del recurso de queja núm. 1401 interpuesto ante el INDOTEL por Juana E. Sosa Aracena, el Cuerpo Colegiado núm. 40-04, adoptó la decisión núm. 708-04 homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 27 de mayo del 2004, cuya parte dispositiva establece: “Primero: En cuanto a la forma, acoger el presente recurso de queja núm. 14-01 interpuesto por Juana Sosa Aracena, contra la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones;

Segundo: En cuanto al fondo, acoger las pretensiones de la usuaria, y en consecuencia, disponer a cargo de la prestadora, descargar al usuario del pago de las llamadas telefónicas hacia España aparecidas en la factura del mes de diciembre 2004, ascendentes a la suma de cuatro mil trescientos setenta y cinco mil pesos con treinta y ocho centavos (RD\$4,375.38), más los impuestos y cargos por mora que pudieran haberse generado, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente decisión; Tercero: La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por el Consejo Directivo del INDOTEL, según lo estipula el artículo 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

Resulta, que no conforme con esta decisión, la Prestadora de Servicios Verizon Dominicana, C. por A., interpuso contra la misma formal recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia;

Resulta, que por auto de fecha 18 de mayo del 2005, el Magistrado Juez Presidente de la Suprema Corte de Justicia, fijó la audiencia del día 28 de junio del 2005, para conocer en audiencia pública del recurso de apelación antes mencionado;

Resulta, que en la audiencia del 28 de junio del 2005 la parte recurrente, Verizon Dominicana, C. por A., concluyó de la manera en que aparece copiada precedentemente;

Considerando, que la recurrente fundamenta su recurso de apelación en los razonamientos siguientes: “que a través del Internet pueden realizarse llamadas de larga distancias, que ocurren cuando el usuario accesa ciertas páginas, especialmente páginas pornográficas, y es sacado del servidor local y conectado a un servidor internacional el cual genera una llamada de larga distancia internacional, y cuya duración y tiempo de conexión dependerán de la utilización que le da cada usuario; que en este tipo de conexiones el usuario decide voluntariamente aceptar los términos y condiciones del operador de una página electrónica, tal como se demuestra en la documentación anexa, creando por lo tanto un contrato en el cual acepta pagar una suma de dinero a cambio de un servicio, y donde Verizon funge sólo como intermediario y no como representante; que a Verizon le es imposible poder controlar toda la información que se difunde a través del Internet y todas las actividades en las que puede participar un usuario dentro de esta vasta red global de información”;

Considerando, que en relación con los alegatos expuestos por la recurrente el cuerpo colegiado apoderado luego del examen de los documentos consignó en la decisión apelada: “Que este Cuerpo Colegiado entiende que cuando un usuario se conecta a la red de Internet a través de una conexión telefónica, la forma de tasar el servicio siempre será el mismo, dependiendo del plan seleccionado por el usuario para el acceso al servicio, y corresponde a la prestadora probar que el usuario fue advertido de que en adición al pago del servicio de Internet, se le cobraría un cargo particular por la conexión que realizara, advertencia que la prestadora no ha probado; que en los casos en que las prestadoras aleguen tener derecho a cobrar una llamada por intermediación, se supone que entre ambas compañías o negocios de telecomunicaciones ha mediado un contrato, el cual debe ser probado por la prestadora con el fin de demostrar que su representada siempre solicita autorización del usuario para realizar la llamada objeto de reclamación;

Considerando, que esta Corte entiende justo y fundamentado en prueba legal, lo apreciado por el órgano que conoció del asunto y decide acoger o hacer suyos los motivos citados precedentemente en la decisión recurrida y ratificarla en todas sus partes.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley núm. 153-98 General de

Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004;

Resuelve:

Primero: Declara bueno y válido en la forma, el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A., contra la decisión núm. 708-04, adoptada por el cuerpo colegiado núm. 40-04, homologada por el Consejo Directivo de INDOTEL el 27 de mayo del 2004, mediante Resolución núm. 708-04 sobre recurso de queja núm. 1401; Segundo: En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la referida resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo Eglys, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do